

RESOLUCIÓN No.0816
(AGOSTO 26 DE 2026)

"Por la cual se reglamenta la invitación a un(os) profesional(es) para adicionar el banco de hojas de vida para la vinculación de docentes catedráticos 2025-2 a 2027-1"

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la contempladas en el artículo 74 de la Ley 30 de 1992

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 establece: *"Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales"*.

Que el parágrafo 3 del artículo 36 del Estatuto profesoral establece: *"La provisión de cargos de los Profesores de cátedra se realizará con los profesores que hagan parte del banco de hojas de vida de los profesores; el cual está conformado por aquellas personas que han tenido una evaluación satisfactoria según el sistema de evaluación, han superado el proceso de preselección (cumplimiento de perfil-hoja de vida y entrevista) y selección, todo acorde a la necesidad de la facultad o programa"*.

Que mediante Resolución No. 539 del 3 de julio de 2025 se estableció el procedimiento y se convocó a los interesados para conformación de un banco de hojas de vida para la vinculación de docentes catedráticos 2025-2 a 2027-1. Adicionalmente, mediante Resolución No. 0576 del 28 de julio de 2025, se amplió la convocatoria para perfiles específicos requeridos por las facultades de Ingeniería y Ciencias Básicas, y Administración, Ciencias Económicas y Contables.

Que mediante Resolución No. 0606 del 14 de agosto de 2025, se conformó el banco definitivo de hojas de vida para la vinculación de docentes catedráticos en los periodos académicos 2025-2 a 2027-1, y se estableció su aplicabilidad.

Que mediante Resolución No. 0787 de 22 de agosto de 2025 se reglamenta la invitación a unos profesionales para adicionar en el banco de hojas de vida para la vinculación de docentes catedráticos 2025-2 a 2027-1

Que mediante Resolución 0803 de 1 de septiembre de 2025 "Por la cual se adiciona unos perfiles profesionales al banco de hojas de vida aprobado mediante Resolución No. 0606 de 14 de agosto de 2025 para la vinculación de docentes catedráticos en los periodos académicos 2025-2 a 2027-1 y se establece su aplicabilidad"

Que una vez conformado el banco de hojas de vida de qué trata la Resolución No. 0606 del 14 de agosto de 2025 y se adicionan otros perfiles mediante Resolución 0803 de 1 de septiembre de 2025 conformándose el Banco de Hojas de vida, se pudo establecer la ausencia o desistimiento de algunos perfiles para atender las necesidades del servicio en el semestre 2026-2, de la siguiente manera:

Que la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Básicas, una vez revisado el banco definitivo de hojas de vida para la vinculación de docentes catedráticos correspondiente a los periodos académicos 2025-2 a 2027-1, evidencia la necesidad de convocar y adicionar nuevos perfiles profesionales al banco de elegibles, con el fin de atender las necesidades académicas de los programas de Medicina Veterinaria.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para algunas unidades de formación los docentes que integran el banco de hojas de vida ya se encuentran vinculados a otras actividades académicas o administrativas, o han adquirido otros compromisos que les impiden asumir la orientación de dichas unidades de formación durante el periodo requerido. En consecuencia, las hojas de vida actualmente disponibles en el banco no son suficientes para garantizar la cobertura de las necesidades académicas del programa, por lo que se hace necesario adicionar nuevos perfiles profesionales al banco de elegibles.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. INVITACIÓN PARA LA ADICIÓN AL BANCO DE HOJAS DE VIDA: Por conducto de la necesidad presentada en el programa de Medicina Veterinaria, se llevará a cabo la invitación directa a profesionales del perfil requerido, así como la recepción de sus hojas de vida, a efecto de ser evaluadas para incluirse banco de hojas de vida para la vinculación de docentes catedráticos 2025-2 a 2027-1.

ARTÍCULO 2. PERFILES CONVOCADOS: Los perfiles objeto de la invitación son los siguientes:

1. Medicina Veterinaria - Mocoa

- Un (1) Profesional Biólogo con formación en etología veterinaria.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los interesados deben cumplir para participar en el proceso de selección:

1. Acreditar título profesional universitario en el área particular
2. No encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ser vinculado a la institución.
3. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

ARTÍCULO 4. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del proceso de selección las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos en el Estatuto Profesoral para ser profesor auxiliar.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso.
4. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el proceso.
5. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en la presente Resolución como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al interesado en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión se realizará garantizando el debido proceso de acuerdo con la causal que sea aplicable.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA. Los interesados deberán presentar sus hojas de vida teniendo en cuenta las siguientes reglas de procedimiento:

1. **Formulario de inscripción.** Los interesados deberán presentar su hoja de vida a más tardar el día 26 de agosto de 2026, diligenciando y presentando el formulario de inscripción publicado en la página web de la Institución Universitaria del Putumayo para la convocatoria de que trata la Resolución No. 539 del 3 de julio de 2025.
2. **Documentación:** Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del perfil al cual se inscribe, y para acreditar la experiencia y capacitación para el otorgamiento de puntaje adicional:
 - a) Hoja de vida diligenciado en Formato Único publicado en la página web de la Institución Universitaria del Putumayo para la presente convocatoria.
 - b) Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas publicado en la página web de la Institución Universitaria del Putumayo para la presente convocatoria.
 - c) Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
 - d) Copia del diploma o del acta de grado.
 - e) Copia de la tarjeta o matrícula profesional de requerirse para la respectiva profesión y certificado de vigencia expedido dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre del término de inscripciones.
 - f) Copia de diplomas o actas de grado de los postgrados que se pretenda hacer valer.
 - g) Copia de certificados de experiencia profesional y docente.
 - h) Copia Certificado Único Tributario – RUT
 - i) Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
 - j) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
 - k) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
 - l) Impresión de la consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales generada en la plataforma de la Policía Nacional.
 - m) Impresión de la consulta en línea del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

- n) Impresión de la consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

ARTÍCULO 6. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica requerida se acreditará mediante la presentación de diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan (art. 7 Decreto 785 de 2005).

ARTÍCULO 7. TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

ARTÍCULO 8. EXPERIENCIA EVALUABLE. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para efecto del presente proceso, se evaluará la experiencia profesional y la experiencia docente.

La experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, sin perjuicio de las normas específicas para el ejercicio de la respectiva profesión.

La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en calidad de profesor o docente en universidades, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o en instituciones tecnológicas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 9. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Nombres, apellidos e identificación de aspirante.
3. Empleo, empleos o actividades de desarrolladas, estableciendo
4. Tiempo de servicio, con fecha de inicio y terminación de las labores o actividades correspondientes (día, mes y año).
5. Relación de funciones desempeñadas.

6. Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

ARTÍCULO 10. REGLAS DE EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para efecto de la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).
2. Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.
3. Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.
4. Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.
5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, empleadores o actividades independientes (tiempos traslapados) el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
6. Las certificaciones o constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 11. VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA APORTADA. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los interesados que no reúnan los criterios y requisitos antes señalados, no serán tenidos en cuenta como válidos, y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección.

Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados, como tampoco adicionar documentación de formación académica y experiencia no acreditada previamente.

ARTÍCULO 12. CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE HOJAS DE VIDA. Para efecto del establecimiento de los requisitos mínimos de las hojas de vida, se dará aplicación a los criterios establecidos en los arts. 57, 58 y 59, así como los criterios de mejoramiento académico establecidos en el art. 60, y los de producción intelectual establecidos en el art. 61 del Estatuto Profesor.

Para la calificación de publicaciones en revistas de divulgación científica con sus respectivos ISSN, se distribuirá el puntaje de que trata el art. 61 del Estatuto Profesor de la siguiente manera:

Artículo de investigación completo, de reflexión completo, de revisión de temas, publicado en revista categoría A1.	16 puntos	
Artículo de investigación completo, de reflexión completo, de revisión de temas, publicado en revista categoría A2.	14 puntos	
Artículo de investigación completo, de reflexión completo, de revisión de temas, publicado en revista categoría B.	12 puntos	
Artículo de investigación completo, de reflexión completo, de revisión de temas, publicado en revista categoría C.	10 puntos	

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. Se asignará el siguiente puntaje por la formación académica, que en todo caso deberá ser relacionada o afín con el perfil al cual el aspirante se inscribe, y estarán distribuidos de la siguiente manera:

Titulo	Criterios de calificación	Puntaje máximo
Pregrado profesional	Se asignará tres (3) puntos por pregrado correspondiente al perfil al cual se inscribe	3
Especialización	Se asignará tres (3) puntos por cada especialización acreditada (máximo tres especializaciones)	9
Maestría	Se asignará seis (6) puntos por cada maestría acreditada (máximo dos maestrías)	12
Doctorado	Se asignará doce (12) puntos por doctorado acreditado.	12

PARÁGRAFO. El puntaje total por el factor de formación académica se obtendrá mediante la sumatoria de los puntajes obtenidos por la calificación de los postgrados acreditados, sin exceder el máximo de doce (12) puntos.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA. El Comité Evaluador contará con un término de un (1) días calendario para realizar la evaluación y calificación de las hojas de vida de los interesados, de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, y en general, conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES. El resultado preliminar de las calificaciones a las hojas de vida se publicará a través de la página web de la Institución, en la fecha establecida en el cronograma de la invitación.

ARTÍCULO 16. RECLAMACIONES A LAS CALIFICACIONES PRELIMINARES. Dentro del día siguiente a la publicación de los resultados preliminares, los interesados sujetos de aquellas podrán presentar reclamaciones a través del correo electrónico atencionalusuario@itp.edu.co.

Las reclamaciones presentadas extemporáneamente no serán tenidas en cuenta.

ARTÍCULO 17. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS: El Comité Evaluador dentro del día siguiente al vencimiento del término de reclamaciones resolverá las reclamaciones presentadas por los interesados, y elaborará el listado definitivo de elegibles a adicionar al Banco de Hojas de Vida.

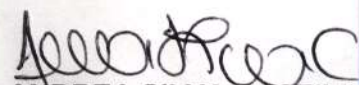
ARTÍCULO 18. VINCULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA. La vinculación como docente hora cátedra se dará eventualmente conforme a las necesidades del servicio para los espacios académicos de los programas en los periodos 2025-2 a 2027-1. La asignación de carga académica será realizada por los decanos de las facultades.

PARAGRAFO: El máximo de número de horas asignada a un profesor hora cátedra corresponde a 19 horas semanales.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiséis 2026


NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Rectora

Aprobó: Luz Marina Meza Díaz - Vicerrectora Administrativa 